



RESOLUCION GERENCIAL N° 000216 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 13 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2755-2023 de fecha 17/04/2023 presentado por el administrado VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO (DNI. 07885197) con domicilio fiscal en Avenida Los Ruiseñores N° 732 Mz. H Lt: 10 Urbanización Santa Anita - Ref: Unidad Inmobiliaria 4, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Avenida Los Ruiseñores N° 732 Mz H Lt 10 Urbanización Santa Anita - Ref: Unidad Inmobiliaria 4, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/04/2023 y Expediente N° 2755-2023, el contribuyente VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO (código N° 19012) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Avenida Los Ruiseñores N° 732 Mz H Lt 10 Urbanización Santa Anita - Ref: Unidad Inmobiliaria 4, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (73 años).

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07885197 que registra como su fecha de nacimiento el 04/07/1949, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 73 años y 3) Copia del Certificado Negativo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 03/04/2023, en la que se certifica que a nombre de VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO no aparece inscrito o anotado preventivamente ningún bien inmueble.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala incorporarse un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Art 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, señala que "el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos". Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que estando a lo expuesto, la Administración Tributaria, dentro de sus atribuciones ha comprobado que el contribuyente VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO (código N° 19012) cuenta con el beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial respecto del predio ubicado en Av. Los Ruiseñores N° 732 Mz H Lt 10 Urbanización Santa Anita - Ref: Unidad Inmobiliaria 4, Distrito Santa Anita, el mismo que fue otorgado mediante Resolución Gerencial N° 1267-2022-GSATDE/MDSA de fecha 29 de setiembre del 2022 y se encuentra vigente a la fecha.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1521 el mismo que modifica la Norma VII del título Preliminar del Código Tributario, indica en el segundo párrafo del inciso c) "Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años". Asimismo, el artículo 224° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y no simultáneamente".

Que estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que el contribuyente VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO (código N° 19012) cuenta con el beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial activo y vigente desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2024, la administración tributaria no puede volver a emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado en el presente procedimiento, por consiguiente deviene en declarar IMPROCEDENTE la solicitud de



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Avenida Los Ruiseñores N° 732 Mz H Lt 10 Urbanización Santa Anita - Ref: Unidad Inmobiliaria 4, Distrito Santa Anita.**

Que, mediante Informe N° 273-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 06/03/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, es de opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, dado que a la fecha el contribuyente **VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO** (código N° 19012) cuenta con el beneficio activo y vigente hasta el 31/12/2024.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Avenida Los Ruiseñores N° 732 Mz H Lt 10 Urbanización Santa Anita - Ref: Unidad Inmobiliaria 4, Distrito Santa Anita**, solicitado por el contribuyente **VERA JEREMIAS MARCO ANTONIO** (código N° 19012), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

